



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 19 de setiembre de 2019
DM-1491-2019

Señora
Nancy Vílchez Obando
Jefe de Área
Comisión de Asuntos Económicos
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

Dentro del plazo conferido mediante su oficio número AL-CPOECO-438-2019 de 6 de setiembre de 2019, recibido por medio de correo electrónico de misma fecha para evacuar consulta al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), respecto con el texto del proyecto de ley denominado: “*LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPLEO*”, Expediente Legislativo N°21.520. En ocasión a la oportunidad brindada señalamos los siguientes comentarios y recomendaciones:

1.- Para el Gobierno de la República una de sus principales prioridades, sin lugar a dudas, es que Costa Rica genere más empleos, crezca más y mejore la situación de todos los hogares. Es por esto que a través de la Coordinación del Equipo Económico y el Ministerio de Planificación y Política Económica, recientemente se presentó la *Estrategia Nacional de Crecimiento, Empleo y Bienestar*, la cual coordina acciones de las diferentes instituciones que integran las áreas de articulación presidencial de “Innovación y Competitividad” y de la “Económica para la Estabilidad y el Crecimiento Inclusivo” con el fin de devolver la confianza y el optimismo en la ciudadanía y el sector empresarial para, de esta forma, generar una coyuntura favorable que propicie el círculo virtuoso de empleo y crecimiento económico. Esta propuesta comprende propuestas que incluyen tanto política pública como normativa por aprobar, la cual conviene sea agilizada por las señoras diputadas y los señores diputados con el fin brindar soluciones en la materia.

2.- La creación de empleos de calidad requiere de un conjunto de precondiciones necesarias que faciliten el clima de negocios y, por ende, aumenten la demanda agregada; lo que a su vez alimentará el crecimiento de las empresas y el consumo de los bienes y servicios que estas producen. De esta manera, se formará un círculo virtuoso, en el cual, las condiciones del entorno favorezcan el dinamismo económico y, de esta manera, se generen nuevos y mejores empleos.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

3.- Además de la ley propuesta también se debe de tomar en cuenta que existen en nuestro país normativa que ha colaborado con la inserción en la economía mundial dando énfasis al desarrollo de los mercados externos y algunas acciones tendientes a brindar facilidades a la atención de las Micro, Pequeñas y Medias Empresas (PYME), a través de la emisión de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas (Nº8262 de 2 de mayo de 2002) y la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo (Nº8634 de 23 de abril de 2008) reformada parcialmente y reproducido su texto de forma íntegra mediante ley N° 9274 del 12 de noviembre del 2014, dado lo cual la propuesta de proyecto de ley podría venir a complementar la normativa actual.

4.- Se recomienda agregar en el artículo 1º de la propuesta la siguiente redacción para que se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Objetivo. La presente Ley es de interés público y tiene por objeto establecer beneficios, incentivos y mecanismos para estimular la reactivación económica, la generación de empleo y el desarrollo de emprendimientos en zonas de menor desarrollo relativo, conforme lo define el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) a través del Índice de Desarrollo Social (IDS) vigente” (lo resaltado es agregado).

5.- Con respecto al artículo 2º se recomienda la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará a todas aquellas nuevas empresas o emprendimientos que, al instalarse en zonas de menor desarrollo relativo de acuerdo al Índice de Desarrollo Social vigente, generen nuevas plazas de empleo” (lo resaltado es agregado).

Es importante indicar que el Índice de Desarrollo Social vigente mediante Decreto Ejecutivo N°41068-PLAN de 8 de febrero de 2008, establece que la cantidad de distritos total del país son 483 de los cuales 399 se ubican en zonas de menor desarrollo y 84 distritos en mayor desarrollo. No obstante, el menor desarrollo se divide en nivel medio (173 distritos), bajo (149 distritos) y muy bajo (77 distritos). Por ello, se considera más atinado para generar empleo en definir que el ámbito de aplicación sea en zonas de menor desarrollo nivel bajo y muy bajo; de modo que eventualmente podría garantizar un cambio en los habitantes de esas zonas.

6.- Igual que se ha indicado en los puntos anteriores, se sugiere agregar al final del inciso b) del artículo 3 sobre requisitos “Índice de Desarrollo Social vigente”, para que se lea de la siguiente manera:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

“b) Las empresas deberán tener sus instalaciones principales o su planta física de operación en alguna de las zonas de menor desarrollo relativo del país, conforme lo defina el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) en el Índice de Desarrollo Social vigente”.

7.- Con respecto al artículo 5 sobre la creación de la Comisión Interinstitucional, se recomienda valorar la posibilidad que las decisiones sobre la frecuencia para sesionar se defina mediante reglamentación de la norma.

Asimismo por el tema a regular se sugiere que la institución que la presida sea el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), esto debido a la rectoría que ostenta, dada mediante su Ley Orgánica N° 6054 de 14 de junio de 1977, la cual señala:

“Artículo 1º.- Corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

- a) Participar en la formulación de la política económica del Gobierno y en la planificación nacional, en los campos de su competencia.*
- b) Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.*

Artículo 2º. – El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá a su cargo, con carácter de máxima autoridad, la formulación y supervisión de la ejecución de las políticas empresariales, especialmente para las PYMES; para ello, podrá establecer la organización interna más apropiada acorde con este cometido y los mecanismos de coordinación idóneos con las instituciones tanto del sector público como del sector privado, para mejorar la efectividad de los programas de apoyo ejecutados por instituciones del sector público y del sector privado”

Adicionalmente podría considerarse la posibilidad de una coordinación conjunta del MEIC con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), por el tema de generación de empleo el cual va más enfocado al sector privado; siendo esta la institución rectora y ejecutora de las políticas laborales y de seguridad social dirigida a la sociedad costarricense; vigilante del trabajo decente, el desarrollo, inclusión, equidad y justicia social, según las funciones dadas mediante Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (N°1860 de 21 de abril de 1955) y en el Código de Trabajo.

Dado lo anterior, se sugiere también que el MEIC sea la institución que establezca el registro de acceso público de las empresas beneficiarias, en lugar de MIDEPLAN como se indica en el último párrafo del artículo 5 propuesto, aprovechando los recursos que cuenta





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

el MEIC como rector. Esta función se podría complementar con las realizadas por la Dirección General de Apoyo de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), la cual según la Ley N°6054 esta Dirección tendrá como mínimo las siguientes áreas de desarrollo: comercialización; capacitación y asistencia técnica; financiamiento; información; desarrollo sostenible; innovación tecnológica y cooperación internacional, así como las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 3 de dicha ley, y las demás funciones que se le asignen en la Ley de Fortalecimiento de la Pequeña y Mediana Empresas evitando posibles duplicidades de esfuerzos.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. María José Zamora Ramírez, Coordinadora Unidad de Asesoría Jurídica.
Adrián Moreira Muñoz, Asesor Despacho Ministra.
Olegario Sáenz Batalla, Director Área de Análisis del Desarrollo.

